

fecha 2 de julio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera), ha decidido:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil "Dentaid, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 23 de febrero y 16 de mayo de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28287 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 382/1994, promovido por «Golden Valley Microwave Foods Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 382/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Golden Valley Microwave Foods Inc.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 20 de octubre de 1992 y 10 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Golden Valley Microwave Foods Inc.", contra Resolución de la Oficina Española, de 20 de octubre de 1992, por la que se denegó el registro de la marca "Golden Valley", número 1.550.947, y contra la posterior Resolución, de fecha 10 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra tal acuerdo de denegación, debíamos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, concediendo la inscripción de la marca 1.550.947, "Golden Valley" en la clase 31, y amparando "Palomitas de maíz en bruto para su preparación en hornos de microondas, en hornos convencionales o de otras maneras"; sin que haya lugar a la imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28288 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 642/1989 y 373-B/1989 (acumulados), promovidos por N. V. Maatschappij Kaas-En Exporthandel V.H. J.C. KEG & CO.*

En los recursos contencioso-administrativos números 642/1989 y 373-B/1989 (acumulados), interpuestos ante la Audiencia Territorial de

Madrid por N.V. Maatschappij Kaas-En Exporthandel V.H. J.C. KEG & CO., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por N.V. Maatschappij Kaas-En Exporthandel V.H. J.C. KEG & CO., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 que denegó la marca internacional número 497.511 J.C. KEG & CO Holanda Paul Kruger Sombrero de Copa (gráfica) para productos de la clase 29 del Nomenclátor y contra la de 22 de mayo de 1989 que desestimó el recurso de reposición y también contra la resolución de 22 de mayo de 1989 que al estimar el recurso de reposición denegó la marca antes mencionada para productos de las clases 5.ª y 30.ª del Nomenclátor, habiendo comparecido también en este recurso como coadyuvante "Milquet, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Miguel A. de Cabo Picazo, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas; acordando por el contrario la concesión e inscripción de la marca denegada para productos de las clases 5.ª, 29.ª y 30.ª del Nomenclátor; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28289 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 249/1994, promovido por «Damart, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 249/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Damart, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de mayo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 15 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Damart, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de mayo de 1992, confirmada en reposición el 15 de septiembre de 1993, que denegó la inscripción de la marca número 1.525.400, "Beyela Para Ti", gráfica, clase 24; declaramos dichos actos no conformes a derecho, los anulamos y declaramos que procede el registro de la marca referida a favor de la entidad mercantil actora. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.